**EL RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO VÍCTIMA U OFENDIDA EN PROCESOS PENALES SEGUIDOS POR DELITOS FISCALES ES CONSTITUCIONAL**

**Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**.

Secretario: Edwin Antony Pazol Rodríguez.

Colaboró: Jesús Alberto Sánchez Rodríguez.

Expediente: Amparo en Revisión 798/2023.

|  |
| --- |
| **Resumen:**  El presente caso deriva de la revisión de una sentencia de amparo promovido por una persona en contra del auto de vinculación a proceso dictado en su contra por el delito de defraudación fiscal.  En su demanda, la persona imputada reclamó la inconstitucionalidad del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, argumentando que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no debería considerarse víctima, ya que no representa al patrimonio del Estado.  El Juez de Distrito negó la protección constitucional, decisión contra la cual la persona interpuso un recurso de revisión que fue remitido a la Suprema Corte.  Al resolver el asunto, la Primera Sala reconoció la constitucionalidad del citado artículo 92, conforme al cual la SHCP tiene el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en dicho Código.  En su fallo, el alto tribunal sostuvo que el reconocimiento de la Secretaría como víctima u ofendida tiene como finalidad que pueda participar activamente y en condiciones de igualdad en los juicios y procedimientos penales en cualquiera de sus etapas, en aras de asegurar que se repare el daño que se ocasiona al sistema tributario por la comisión de los delitos fiscales, en perjuicio del patrimonio de la Nación. |

**Antecedentes:**

En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó una querella ante el Ministerio Público de la Federación contra de una persona, por declarar ingresos acumulables de impuestos sobre la renta más bajos de los que realmente obtuvo. La querella incluyó información bancaria y financiera proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Como resultado, la persona fue vinculada a proceso por un delito equiparable a defraudación fiscal, según los artículos 109 (fracción I) y 108 (fracción III) del Código Fiscal de la Federación. En su defensa, la persona presentó un juicio de amparo indirecto, argumentando que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no debería considerarse víctima, ya que no representa al patrimonio del Estado. Además, se alegó que se violó el derecho al secreto bancario.

El Juez de Distrito que conoció del amparo determinó que, desde la reforma de junio de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene el carácter de víctima en los procesos penales por delitos fiscales. También se consideró que no se vulneró el derecho a la privacidad, ya que se aplicó una excepción al secreto bancario.

En desacuerdo, la persona presentó un recurso de revisión. El Tribunal Colegiado que lo revisó sostuvo que ya existían criterios para resolver sobre el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, remitió el recurso a la Suprema Corte para analizar la constitucionalidad del artículo 142 (fracción IV) de la Ley de Instituciones de Crédito.

El 11 de mayo de 2022, en el amparo en revisión 470/2021, esta Primera Sala de la Suprema Corte resolvió que el artículo 142, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, no vulnera el derecho a la vida privada relacionado con el secreto bancario, al permitir que las autoridades hacendarias federales soliciten información bancaria de los contribuyentes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales, esto, con independencia de que no hubiera un control judicial previo. La Sala confirmó la sentencia y negó el amparo a la persona.

El asunto regresó al Tribunal Colegiado, sin embargo, derivado de una nueva integración del Tribunal, los nuevos integrantes consideraron que atendiendo a la reforma del Código Fiscal de la Federación de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, no existen criterios aplicables para resolver la constitucionalidad del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, por lo que enviaron nuevamente el asunto a esta Suprema Corte a fin de que resuelva sobre la constitucionalidad del artículo señalado.

**Decisión de la Sala:**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la constitucionalidad del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, conforme al cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en ese Código.

Al resolver el asunto, el alto tribunal sostuvo que el reconocimiento de la Secretaría como víctima u ofendida tiene como finalidad que pueda participar activamente y en condiciones de igualdad en los juicios y procedimientos penales en cualquiera de sus etapas, en aras de asegurar que se repare el daño que se ocasiona al sistema tributario por la comisión de los delitos fiscales, en perjuicio del patrimonio de la Nación.

Así, en la intervención directa y activa que dicha Secretaría tiene como víctima u ofendida del delito, destaca su participación como coadyuvante del ministerio público, lo que le permite exigir que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente; que se desahoguen las diligencias que solicite y, en caso de negativa, recibir una respuesta fundada y motivada. Esto, sin que tal intervención implique sustituir o relevar al ministerio público en la responsabilidad de formular e impulsar la acusación, ni que se genere un desequilibrio entre las partes, sino únicamente un reconocimiento con la calidad de víctima u ofendida en los procesos penales seguidos por delitos fiscales.

Además, la Sala destacó que la comisión de un delito fiscal no solo afecta al fisco federal, sino también al patrimonio de la sociedad en general. Aceptar lo contrario implicaría desconocer el interés que tienen todos los mexicanos en el patrimonio social y el gasto público, debido a que, como contribuyentes, tienen la potestad de exigir, a través de un órgano especializado como lo es la SHCP, que no queden impunes los delitos fiscales y la reparación del daño.

Aunado a ello, el alto tribunal deliberó que el reconocimiento de la SHCP como víctima u ofendida en los procesos penales seguidos por delitos fiscales, no implica que se le dé una calidad parecida a la del ministerio público, sino únicamente se le reconozca dicho carácter porque así lo estableció el legislador para de que se involucre en los procesos penales seguidos por delitos fiscales, es decir, a partir del desarrollo de actos procesales como lo hace cualquier víctima u ofendido, lo cual no sustituye al representante social, por lo que se mantiene firme el monopolio que tiene el Estado sobre la acción penal y su carga probatoria.

A partir de estas razones y de una nueva reflexión sobre el reconocimiento de la calidad de víctima u ofendida de la SHCP dentro de los procesos penales seguidos por delitos fiscales, la Sala se separó del criterio sustentado en el amparo en revisión 698/2018, en el que se sostenía que dicha Secretaría no tenía el carácter de víctima y, por tanto, no contaba con legitimación para acudir al juicio de amparo.

Con base en lo anterior, la Primera Sala confirmó la sentencia impugnada, negó el amparo solicitado y reservó jurisdicción al Tribunal Colegiado para la resolución de los aspectos de legalidad.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 3 de abril de 2024, por mayoría de tres votos de las Señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Ana Margarita Ríos Farjat, así como del Señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. En contra de los emitidos por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente), quienes se reservaron su derecho a formular voto particular.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |